**DICTAMEN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL QUE RESUELVE RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA ESTATAL DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES LOCALES DEL AÑO 2013, PRESENTADA POR EL PARTIDO SINALOENSE.**

---Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 30 treinta de mayo de 2013.

---Visto para resolver la solicitud de registro de la lista estatal de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Sinaloense; y,

**------------------------------------------------- R E S U L T A N D O**

---1. Mediante acuerdos números 65/2013 y 66/2013 publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, en fecha 2 de enero del año en curso, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa nombró al Presidente, Consejeros Ciudadanos Propietarios y Consejeros Ciudadanos Suplentes Generales, todos del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, quedando debidamente integrado dicho Consejo.

---2. El Poder Legislativo del Estado de Sinaloa a través de la LX Legislatura del Congreso del Estado, mediante Decreto número 737 de fecha 10 de enero de 2013, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa, a Elecciones Ordinarias para la elección de Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores propietarios y suplentes, Regidores propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, integrantes de los Ayuntamientos; y Diputados propietarios y suplentes al Congreso del Estado por ambos principios; en todos y cada uno de los Municipios y Distritos Electorales de nuestra Entidad; de conformidad a lo establecido en el artículo 15, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” el día 11 de enero de 2013.

---3. La Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano del Sinaloa, por Decreto No. 688, de fecha 03 de octubre de 2012, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 121, Edición Vespertina, el día 05 de Octubre de 2012, reformó el artículo 3 Bis, párrafos segundo y cuarto; 6, párrafos segundo, tercero y cuarto; 8, párrafos tercer y cuarto; 9, párrafo segundo; 21, fracción VI; 30, fracciones XVIII y XIX; 56, XXIII, XXIV y XXVII; 65, fracción V; 111, párrafo primero y fracciones II y V; 113, fracción II; 114, párrafos tercero, cuarto y quinto; 116, fracciones II y su párrafo segundo y III. Además adicionó el artículo 3 Bis A; párrafos tercero y cuarto al artículo 9; fracción VII al artículo 21; fracciones XX y XXI al artículo 30; 114 Bis y 114 Bis A; y derogó el tercer párrafo al artículo 113; todos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

---4. En fecha 16 de enero de 2013, el Pleno del Consejo Estatal Electoral celebró Sesión Especial donde se instaló formalmente el Consejo Estatal Electoral.

---5. En el Estado de Sinaloa se celebrarán elecciones para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos, el día 7 de julio de 2013, de conformidad a lo establecido en el artículo 15, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

---6. Que con fecha 14 de agosto de 2012 el Consejo Estatal Electoral, mediante el acuerdo EXT/01/003, otorgó registro al Partido Sinaloense como Partido Político Estatal y con fecha 21 de enero del año en curso este Consejo, mediante el acuerdo EXT/03/013, se verificó el cumplimiento del Partido Sinaloense de la obligación contenida en el artículo 30, fracción VI, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa y, por lo tanto, se le tiene por acreditado para participar en el proceso electoral local 2013.

---7. Que este Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo ORD/07/036, tomado en su séptima sesión ordinaria de fecha 26 de abril del año 2013, aprobó el Reglamento de Candidatos para ocupar Cargos de Elección Popular, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa» el día 29 de los mismos mes y año.

---8. Que de manera directa, ante este Consejo Estatal Electoral, a las 22 (veintidós) horas con 40 (cuarenta) minutos del día 28 de mayo del año en curso, el Partido Sinaloense presentó la solicitud de registro de la lista estatal de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional para participar en los comicios, cuya jornada electoral deberá celebrarse el día 7 de julio del presente año, de la manera en que expresa en el cuadro que a continuación se incluye:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Posición | Tipo de cargo | Candidato a Diputado por representación proporcional |
| 1 | Propietario | Héctor Melesio Cuén Ojeda |
| Suplente | Noé Quevedo Salazar |
| 2 | Propietario | María del Rosario Sánchez Satarain |
| Suplente | Cristian Yuriana González |
| 3 | Propietario | Robespierre Lizárraga Otero |
| Suplente | Luis Armando Fernández Solórzano |
| 4 | Propietario | Marivel Tereza Castillo Valenzuela |
| Suplente | Jesús Eutropia Vargas Moreno |
| 5 | Propietario | Rodrigo Mendoza Rodríguez |
| Suplente | Héctor Guadalupe Contreras Flores |
| 6 | Propietario | María de los Ángeles Araujo Leyva |
| Suplente | Juana Araujo Lara |
| 7 | Propietario | Rigoberto Rodríguez García |
| Suplente | Eustacio Emilio Lara Velasco |
| 8 | Propietario | María Armandina Loma Meza |
| Suplente | María del Rosario Valdez Páez |
| 9 | Propietario | Eleazar González Armenta |
| Suplente | José Abel Álvarez Castro |
| 10 | Propietario | María del Rosario Leal Astorga |
| Suplente | Paloma del Carmen Otero Jaime |
| 11 | Propietario | Mercedes Zavala Angulo |
| Suplente | Ramón Sainz Ontiveros |
| 12 | Propietario | Mirna Sauceda Castañeda |
| Suplente | Sandra Pamela Pérez Urias |
| 13 | Propietario | José Domingo Meza Aguilar |
| Suplente | Fausto Enrique Salomón Avitia |
| 14 | Propietario | Dora Itzelt Rodríguez Armienta |
| Suplente | Luisa Georgina Garnica Tamayo |
| 15 | Propietario | Ángel Basurto Villegas |
| Suplente | Martin Benedicto Lizárraga García |
| 16 | Propietario | Citlaly Yamileth Martínez Castañeda |
| Suplente | Jessica Trinidad Arellano Morales |

**---------------------------------------------- C O N S I D E R A N D O**

I.- Que conforme a lo establecido en los artículos 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 49 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral es el órgano dotado de autonomía, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados, teniendo como principios rectores de su ejercicio la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

II.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 35 que son prerrogativas del ciudadano, las contenidas en sus seis fracciones, entre las que es conveniente destacar las siguientes fracciones “I.Votar en las elecciones populares; II.Poder servotado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las cualidades que establezca la ley”, en concordancia con lo establecido por los artículos 10 y 14de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

III.- Que tanto el artículo 14, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, como el numeral 21de la Ley Estatal Electoral local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como asociación de ciudadanos, acceder al ejercicio del poder público.

IV.- Que el artículo 29, fracción IVde la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, establece como derecho de los partidos políticos, la postulación de candidatos en las elecciones de Diputados y Ayuntamientos en el Estado; y de igual forma, corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, tal y como lo dispone el numeral 110 del ordenamiento legal antes citado.

V.- De conformidad con lo establecido en los artículos 111 fracción III y 113 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, los Partidos Políticos o Coaliciones que pretendan registrar candidatos para el cargo de Diputado por el principio de representación proporcional, deberán hacerlo en el periodo comprendido del 21 veintiuno al 28 veintiocho de mayo, cubriendo para el efecto, los requisitos que la propia Ley establece, para lo cual el Consejo Estatal Electoral conocerá y en su caso aprobará dichos registros tomando como base lo establecido en la propia Ley.

VI.- Que el artículo 8 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa a la letra estipula:

“ARTÍCULO 8o. Para la elección de los Diputados de Representación Proporcional, la circunscripción plurinominal corresponde al total del territorio del Estado.

Para que un partido político obtenga el registro de su lista estatal para la elección de Diputados de representación proporcional deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados de mayoría relativa en por lo menos diez distritos uninominales.

Las listas estatales se integrarán con dieciséis fórmulas de candidatos propietarios y suplentes, cada formula deberá ser del mismo género.

En ningún caso se deberá registrar una lista en la que más del sesenta por ciento de las fórmulas de candidatos sean de un solo género. Dichas listas deberán estar integradas por segmentos de cinco formulas, en cada uno de los cuales habrá al menos dos fórmulas de género distinto, mismas que se incluirán alternadamente, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto.

VII. Que el Consejo Estatal Electoral en cumplimiento de la atribución que le otorga la fracción IX del artículo 56 de la Ley Electoral, así como en lo dispuesto en la fracción I del artículo 59 del mismo ordenamiento, recibió en tiempo y forma la solicitud de registro de la lista de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional del Partido Sinaloense, como se asentó en el resultando número ocho, cumpliendo con lo dispuesto por los numerales 111 fracción III y 113 de la Ley Electoral local.

VIII. Que para resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes, el Consejo Estatal Electoral debe aplicar lo dispuesto en el artículo 114 Bis A de la Ley Electoral del Estado, en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 114 Bis A. Dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo establecido en la fracción III del artículo 111 de esta Ley, el Consejo Estatal Electoral sesionará para resolver las solicitudes de registro de las listas de candidatos propietarios y suplentes a Diputados por el principio de representación proporcional, conforme a lo siguiente:

I. Se verificará que las listas se integren por segmentos conforme a lo dispuesto en el artículo 8o de esta Ley, y que en cada uno de ellos aparezcan alternadamente por lo menos dos fórmulas de candidatos de género distinto, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto, hasta completar los porcentajes antes mencionados. Procediendo a la aprobación de aquellas solicitudes que satisfagan todos los requisitos legales;

II. Si de la revisión no se advierte la existencia de los segmentos en que pueda dividirse la lista, el cumplimiento de los porcentajes o la alternancia de género, se procederá al ordenamiento correspondiente, y se aprobarán aquellas cuyo ordenamiento sea posible;

III. Si por cualquier causa no es posible el ordenamiento de listas o segmentos, se requerirá al partido político o coalición que corresponda para que en un plazo improrrogable de veinticuatro horas realice las sustituciones necesarias y presente el ordenamiento de los segmentos con apego a la Ley, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se suprimirán de la lista tantas fórmulas como sea necesario para lograr que las candidaturas de un mismo género no superen el límite máximo legalmente establecido, iniciando la supresión con las fórmulas ubicadas en los últimos lugares de la lista y continuando en orden regresivo. Igualmente se procederá a alternar las fórmulas por género.

IV. Transcurrido este último plazo el Consejo Estatal Electoral sesionará nuevamente para aprobar aquellas solicitudes cuyos errores u omisiones hayan sido subsanadas, así como a rechazar el registro de las que no satisfagan los requisitos legales y de las suprimidas conforme a la fracción anterior”.

IX.- Que una vez recibidos los expedientes de las solicitudes en comento se revisaron las solicitudes de registro para verificar que cumplen los requisitos previstos en el artículo 3 Bis segundo párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa que a la letra señala: “Por cada Diputado Propietario se elegirá un suplente, debiendo ser ambos del mismo género.”

X.- Que de la revisión de la solicitud de registro para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 3 Bis segundo párrafo y 8 párrafos tercero y cuarto de esta Ley resulta que la solicitud del Partido Sinaloense se apega al criterio de integración de las fórmulas establecido en el artículo 3 Bis, segundo párrafo, pues en cada una de ellas tanto el propietario como el suplente son del mismo género; en cuanto al porcentaje de distribución de las fórmulas por género, se distribuyen 8 fórmulas para hombres y 8 para mujeres, lo cual implica que 50% corresponden al sexo masculino y 50% al femenino, ajustándose a la norma que establece que no se podrá postular más del sesenta por ciento de las candidaturas a Diputados, propietarios y suplentes, por el principio de representación proporcional de un mismo género. Así mismo se observa que dicha solicitud también cumple con el criterio de alternancia de géneros por segmentos como lo establece el tercer párrafo del artículo 8 de la ley.-----------------------------------

XI.- Que se verificó el cumplimiento del supuesto contenido en el artículo 20 de la Ley Electoral del Estado donde se estipula que “los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, hasta cuatro candidatos a Diputados… por representación proporcional en lista estatal”, encontrándose que el Partido Sinaloense presenta dos candidaturas simultáneas, a saber: los candidatos a Diputados propietarios de las fórmulas 4 (cuatro) y 5 (cinco), los CC. Marivel Tereza Castillo Valenzuela y Rodrigo Mendoza Rodríguez, quienes son también candidatos a Diputados propietarios por el sistema de mayoría relativa postulados por el mismo partido en el IV Distrito Electoral y en el XIII Distrito Electoral, respectivamente. Por lo tanto, al presentar un número menor de candidaturas simultáneas del estipulado en el numeral en cita, se tiene al Partido Sinaloense en acatamiento de la disposición relativa.

XII.- Que adicionalmente se instruyó a la Secretaría General para que se realizara una compulsa exhaustiva en archivos con el propósito de constatar que en la solicitudes presentadas por partido o coalición no se actualiza el supuesto contemplado en el artículo 19 de la Ley Electoral del Estado, para garantizar que efectivamente no se registre a ninguna persona como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, salvo las excepciones previstas en la Ley. Una vez realizado el cotejo ordenado, Secretaría General del Consejo emitió, mediante oficio No. CEE/SG/0530/2013, la Constancia relativa a que, en el caso del Partido Sinaloense en archivos no existen registros duplicados de ciudadanos postulados para dos cargos distintos en el proceso electoral en curso.

XIII.- Que la solicitud de registro de la lista estatal de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Sinaloense, cumple con los requisitos y la documentación que señala el artículo 113 de la Ley Electoral del Estado y el Reglamento de candidatos a ocupar cargos de elección popular, pues viene acompañada de los documentos que acreditan el cumplimiento de requisitos por cada uno de los candidatos y contiene los siguientes datos individuales:

1. Apellido paterno, materno y nombre completo;
2. Lugar, fecha de nacimiento y sexo;
3. Domicilio;
4. Ocupación;
5. Clave de la credencial para votar;
6. Cargo para el que se les postule;
7. Declaración de aceptación de la candidatura;
8. Copia del acta de nacimiento;
9. Copia de la credencial para votar;
10. Constancia de residencia, en su caso;
11. Manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos contemplados en la fracción IV del artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y,
12. Manifestación bajo protesta de decir verdad de encontrarse en pleno goce de sus derechos cívicos.

XIV.- Que de la revisión aludida se encontró que la candidata a Diputada suplente por el principio de representación proporcional de la fórmula 4 (cuatro), Jesús Eutropia Vargas Moreno, no cumple con el requisito relativo a la declaración de aceptación de la candidatura para la que fue postulada, pues el documento que acompaña la solicitud relativo al cumplimiento de tal requisito no es idóneo en tanto está signado aceptando el cargo de candidato a Diputado propietario y la postulación inscrita en la solicitud del partido es para candidato suplente. En el caso del candidato a Diputado propietario por representación proporcional ubicado en el lugar 15 (quince) de la lista del partido en comento, Ángel Basurto Villegas, se presenta copia del acta de nacimiento donde se asienta que este candidato es nativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, en consecuencia, requería presentar Constancia de residencia para los efectos legales de acreditar su ciudadanía sinaloense por vecindad; en el caso, en el expediente se allega un documento no idóneo de certificación de domicilio en el Municipio de Culiacán, porque no consta en él que el candidato postulado cumpla con la residencia efectiva no menor de diez años en la entidad requeridos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracción I de la Constitución Política del Estado. En relación con el candidato a Diputado suplente por representación proporcional ubicado en el lugar 15 (quince) de la lista, Martín Benedicto Lizárraga García, no obra en su expediente la copia de su credencial para votar con fotografía por lo cual no satisface los requisitos exigidos por la Ley para ser registrado. Por lo tanto no es procedente el registro de las candidaturas de Jesús Eutropía Vargas Moreno como candidato a Diputada suplente por el principio de representación proporcional en el lugar 4 (cuatro) de la lista; la de Ángel Basurto Villegas candidato a Diputado propietario por representación proporcional ubicado en el lugar 15 (quince); ni, la de Martín Benedicto Lizárraga García candidato a Diputado suplente por representación proporcional ubicado en el lugar 15 (quince) de la lista; en razón de los argumentos antes señaladas. Los expedientes de todos los demás candidatos postulados por el Partido Sinaloense en su lista estatal de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional satisfacen todos los requisitos y contienen la documentación requerida.

XV.- Que en atención a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que postuló el Partido Sinaloense, para contender a los cargos de Diputados de representación proporcional, con la excepción mencionada en el considerando anterior, satisfacen los requisitos que obliga el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

XVI.- Que para acreditar que participa con candidatos a Diputados de mayoría relativa en por lo menos diez distritos uninominales el Partido Sinaloense exhibe la Constancia expedida por la Secretaría General de este Consejo Estatal Electoral, con fecha 28 de mayo del año en curso, por el que se tiene por acreditada en los términos del artículo 8 segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado al Partido Sinaloense, participando con candidatos a Diputados en los veinticuatro distritos electorales de la entidad en el proceso electoral 2013, cumpliendo con el requisito exigido por dicho numeral citado.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3 bis, 8, 15, 18, 19, 21, 29, fracción IV, 49, 56, fracción IX, 59, 110, 111 fracción III, 113, 114 bis A y demás relativos de la Ley Electoral del Estado; 10, 14, 15 y 25 de la Constitución Política del Estado y; 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se emite el siguiente:

**-------------------------------------------------------- D I C T A M E N**

**---PRIMERO.-** Se aprueba el registro de la lista estatal de Candidatos a Diputados propietarios y suplentes por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Sinaloense, con las excepciones de Jesús Eutropia Vargas Moreno, Ángel Basurto Villegas y Martín Benedicto Lizárraga García por las razones expuestas en el considerando XIV, en la composición y el orden que a continuación se establece:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Posición | Tipo de cargo | Candidato a Diputado por representación proporcional |
| 1 | Propietario | Héctor Melesio Cuén Ojeda |
| Suplente | Noé Quevedo Salazar |
| 2 | Propietario | María del Rosario Sánchez Satarain |
| Suplente | Cristian Yuriana González |
| 3 | Propietario | Robespierre Lizárraga Otero |
| Suplente | Luis Armando Fernández Solórzano |
| 4 | Propietario | Marivel Tereza Castillo Valenzuela |
| Suplente | **SIN REGISTRO** |
| 5 | Propietario | Rodrigo Mendoza Rodríguez |
| Suplente | Héctor Guadalupe Contreras Flores |
| 6 | Propietario | María de los Ángeles Araujo Leyva |
| Suplente | Juana Araujo Lara |
| 7 | Propietario | Rigoberto Rodríguez García |
| Suplente | Eustacio Emilio Lara Velasco |
| 8 | Propietario | María Armandina Loma Meza |
| Suplente | María del Rosario Valdez Páez |
| 9 | Propietario | Eleazar González Armenta |
| Suplente | José Abel Álvarez Castro |
| 10 | Propietario | María del Rosario Leal Astorga |
| Suplente | Paloma del Carmen Otero Jaime |
| 11 | Propietario | Mercedes Zavala Angulo |
| Suplente | Ramón Sainz Ontiveros |
| 12 | Propietario | Mirna Sauceda Castañeda |
| Suplente | Sandra Pamela Pérez Urias |
| 13 | Propietario | José Domingo Meza Aguilar |
| Suplente | Fausto Enrique Salomón Avitia |
| 14 | Propietario | Dora Itzelt Rodríguez Armienta |
| Suplente | Luisa Georgina Garnica Tamayo |
| 15 | Propietario | **SIN REGISTRO** |
| Suplente | **SIN REGISTRO** |
| 16 | Propietario | Citlaly Yamileth Martínez Castañeda |
| Suplente | Jessica Trinidad Arellano Morales |

**---SEGUNDO.-** Expídanse las constancias correspondientes.

**---TERCERO.-** Notifíquese el presente acuerdo a las Coaliciones “Unidos ganas tú” y “Transformemos Sinaloa”, a los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y Sinaloense, en los domicilios que tienen registrados ante este órgano electoral, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 239 de la Ley Electoral del Estado.

**---CUARTO.-** Notifíquese el presente acuerdo a los CC. Jesús Eutropia Vargas Moreno, Ángel Basurto Villegas y Martín Benedicto Lizárraga García en los domicilios que se señalan en las solicitudes de registro respectivas, para los efectos legales a que haya lugar.

---**QUINTO**.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

**LIC. JACINTO PEREZ GERARDO**

PRESIDENTE

 **PROF. JOSÉ ENRIQUE VEGA AYALA**

 SECRETARIO GENERAL

**El presente dictamen fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en la Cuarta Sesión Especial, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil trece.**